

**DECRETO 2842/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Restauración de edificio Ayuntamiento de Fuentelaencina (Guadalajara)».**

Aprobado técnicamente el proyecto de «Restauración del edificio Ayuntamiento de Fuentelaencina (Guadalajara)», por su presupuesto de un millón seiscientos dieciséis mil doscientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que informado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Restauración del edificio Ayuntamiento de Fuentelaencina (Guadalajara)», por concierto directo con la Empresa «Construcciones Topesán, S. L.», que es la oferta más económica de las tres presentadas dentro del gasto presupuestado, por la cantidad de un millón seiscientos dieciséis mil doscientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos, con cargo al concepto número novecientos veinticinco mil seiscientos once del presupuesto del actual ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,  
**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**

**DECRETO 2843/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de obras de «Restauración de la torre del Homenaje, del castillo de Torija (Guadalajara)».**

Aprobado técnicamente el proyecto de «Restauración de la torre del Homenaje del castillo de Torija (Guadalajara)», por su presupuesto de tres millones seiscientos cuarenta y tres mil cuarenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que informado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Restauración de la torre del Homenaje del castillo de Torija (Guadalajara)», por el sistema de concierto directo con la Empresa «Cosalvaro, Empresa Constructora, S. A.», que es la oferta más económica de las tres presentadas, dentro del gasto presupuestado, por la cantidad de tres millones seiscientos cuarenta y tres mil cuarenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo al concepto número novecientos veinticinco mil seiscientos once del presupuesto del actual ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,  
**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**

**DECRETO 2844/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de obras de «Consolidación del palacio de Cogolludo (Guadalajara)».**

Aprobado técnicamente el proyecto de «Consolidación del palacio de Cogolludo (Guadalajara)», por su presupuesto de dos millones cuatrocientas noventa y cinco mil treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto

en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que informado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Consolidación del palacio de Cogolludo (Guadalajara)», por concierto directo con don Emilio Suárez Hermida, que es la oferta más económica de las tres presentadas dentro del gasto presupuestado, por la cantidad de dos millones cuatrocientas noventa y cinco mil treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, distribuida en las siguientes anualidades:

Anualidad para mil novecientos sesenta y cuatro, cuatrocientas noventa y cinco mil treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Anualidad para mil novecientos sesenta y cinco, un millón de pesetas.

Anualidad para mil novecientos sesenta y seis, un millón de pesetas.

Total, dos millones cuatrocientas noventa y cinco mil treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, con cargo al concepto número novecientos veinticinco mil seiscientos once, de mil novecientos sesenta y cuatro, y al número quinientos seis mil seiscientos once las de mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,  
**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**

**DECRETO 2845/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Obras de terminación de la adaptación del palacio Ducal para Instituto Nacional de Enseñanza Media en Béjar (Salamanca)».**

Aprobado técnicamente el proyecto de «Obras de terminación del palacio Ducal para Instituto Nacional de Enseñanza Media en Béjar (Salamanca)», por su presupuesto de un millón seiscientos dieciséis mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que informado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Obras de terminación de la adaptación del palacio Ducal para Instituto Nacional de Enseñanza Media en Béjar (Salamanca)».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con don Pablo de la Torriente, a cuyo presupuesto de un millón seiscientos dieciséis mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos se han aplicado las mismas condiciones y la misma baja del nueve por ciento con que se le adjudicaron las obras anteriores, imputándose dicho gasto al concepto número novecientos veinticinco mil seiscientos once del presupuesto del actual ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,  
**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**

**DECRETO 2846/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Ordenación de pavimentos y estructura de hormigón para dejar practicables hallazgos arqueológicos en La Quintana, en Santiago de Compostela (La Coruña)».**

Aprobado técnicamente el proyecto de «Ordenación de pavimentos y estructura de hormigón para dejar practicables hallazgos arqueológicos en La Quintana, en Santiago de Compos-

tela (La Coruña), por su presupuesto de un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento catorce pesetas con noventa y cinco céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que informado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Ordenación de pavimentos y estructura de hormigón para dejar practicables hallazgos arqueológicos en La Quintana, en Santiago de Compostela (La Coruña), por concierto directo con la Empresa «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.», que es la oferta más económica de las tres presentadas dentro del gasto presupuestado, por la cantidad de un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento catorce pesetas con noventa y cinco céntimos, con cargo al concepto número novecientos veinticinco punto seiscientos once del presupuesto del actual ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,

**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**

*DECRETO 2847/1964, de 27 de agosto, por el que se aprueba la delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Badia», de Santa María de Barbará y Sardanyola (Barcelona).*

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación en su caso del Plan General, en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos.

Por el Instituto Nacional de la Vivienda y en relación con el desarrollo del Plan Nacional, según acuerdo de fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, se estimó necesaria la adquisición en Barcelona de diversos polígonos.

En ejecución de este encargo se redactó y sometió a información pública el proyecto de delimitación, modificación de las previsiones del Plan y determinación de los precios máximos y mínimos del polígono de «Badia». En efecto, la actuación en la forma que resulta necesaria para atender a las necesidades de la vivienda no se ajustaba estrictamente a las previsiones de los Planes vigentes, por lo que fué necesario reconducir dicha actuación al procedimiento excepcional regulado en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y artículos quince y veinte del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Se trata, pues, al amparo del artículo diecinueve del Decreto últimamente citado, de aprobar simultáneamente la delimitación del polígono, la modificación de las previsiones del Plan Comarcal de Barcelona y Plan de Ordenación del Municipio de Santa María de Barbará y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos, por estimarse, sin lugar a dudas, que concurren en este caso las circunstancias que exige el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La elección de este polígono es aconsejada por la comunicación fácil e inmediata con la capital catalana a través del ferrocarril semisubterráneo línea Barcelona-Zaragoza, con un recorrido de quince minutos; la proximidad de la carretera de Barcelona a Sabadell y Tarrasa con un recorrido de veinte minutos en autobús (unos catorce kilómetros aproximadamente); la dificultad de disponer de otras zonas de terrenos de superficie e idoneidad para la edificación de viviendas, el censo laboral de las numerosas industrias que se encuentran emplazadas en las inmediaciones del polígono, como son industrias «Aiscondell», «Uralita», «Carbonizaje Textil», «Pedragosa», «Capella, Sociedad Anónima» y en proyecto o comenzadas «Industrias Prats», «San Juan, S. A.» «Industrias de Hilatura de Lanas», «Poli-glás», etc.

Durante el periodo de exposición pública del expediente se presentaron quince alegaciones, entre ellas las de los Ayuntamientos de Santa María de Barbará y Sardanyola. Casi todas se refieren a cuestiones de delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos.

La Comisión de Urbanismo y Arquitectura de Barcelona, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, emitió su preceptivo informe, haciendo constar:

Primero.—El problema que supone el hecho de que el polígono comprenda terrenos de los Ayuntamientos.

Segundo.—Asigna a los terrenos la categoría B, grado tres, con edificabilidad de tres metros cúbicos por metro cuadrado, módulo de novecientos cincuenta pesetas por metro cúbico y grados de urbanización los mismos del proyecto.

La oficina técnica de la Comisión de Urbanismo y Arquitectura se extiende en el anterior informe, aunque no justifica la categoría B, grado tres que asigna.

El expediente se informó favorablemente por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su reunión de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Badia», de Santa María de Barbará y Sardanyola, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita de la forma siguiente:

El punto de partida número uno se encuentra en la proximidad de la línea de ferrocarril, frente al hectómetro catorce coma setecientos veinte y frente también a una casilla del mismo. Parte en línea recta de setecientos veintidós metros en dirección NE-SO hasta llegar al punto dos; sigue en dirección SE-NO, formando con la anterior un ángulo de doscientos cuarenta y dos grados en recta de ciento ochenta y dos metros hasta llegar al punto tres. Sigue en dirección E-O, formando un ángulo de ciento sesenta y cho grados en recta de trescientos sesenta y cinco metros hasta llegar al punto cuatro. Sigue en dirección NE-SO, formando un ángulo de ciento treinta y cinco grados en recta de veintidós metros hasta llegar al punto cinco. Sigue en dirección E-O, formando un ángulo de doscientos veinticuatro grados en recta de ochenta y cinco metros hasta llegar al punto intermedio en que quiebra nuevamente en dirección E-O, formando un ángulo de ciento sesenta y cinco grados en recta de doscientos doce metros hasta llegar a otro punto intermedio en que quiebra en dirección E-O, formando un ángulo de ciento noventa y cinco grados en línea recta de ochenta y cinco metros hasta llegar al punto seis. Entre los puntos dos, cuatro, cinco, seis y siete la delimitación recorre sensiblemente la margen norte del río Seco. En el punto seis quiebra la línea en dirección SE-NO, formando con la anterior un ángulo de doscientos diecisiete grados y en línea recta de sesenta metros llega al punto siete; quiebra nuevamente en dirección SE-NO, formando un ángulo de ciento noventa grados en recta de cincuenta metros hasta llegar a punto intermedio donde quiebra con ángulo de ciento setenta grados en recta de treinta y dos metros llega al punto ocho. A partir del punto ocho quiebra en dirección S-E, formando un ángulo de ciento noventa y cinco grados en recta de treinta y un metros hasta llegar al punto intermedio, donde quiebra nuevamente en dirección S-N, formando un ángulo de ciento noventa y cinco grados, y en tramo recto de sesenta y cinco metros hasta llegar al punto nueve. Sigue en dirección S-N, formando un ángulo de ciento noventa grados en recta de ciento sesenta y siete metros hasta llegar al punto diez. Sigue en dirección S-N, formando un ángulo de ciento sesenta grados en recta de cuarenta y un metros hasta llegar al punto once. Sigue en dirección S-N, formando un ángulo de ciento noventa y siete grados en recta de cincuenta metros hasta llegar al punto doce. Sigue en dirección S-N, formando un ángulo de ciento cincuenta y seis grados en recta de sesenta y dos metros hasta llegar al punto trece. Sigue en dirección S-N, en un ángulo de doscientos dieciocho grados en recta de ciento sesenta metros hasta llegar al punto diecinueve, siguiendo el límite de los términos municipales de Sardanyola y Sabadell. Todos los tramos comprendidos entre los puntos siete y trece recorren sensiblemente la margen este del río Seco. A partir del punto diecinueve, la poligonal quiebra en sentido O-E, formando un ángulo de doscientos sesenta grados en recta de veintidós metros hasta punto intermedio, donde quiebra nuevamente en sentido SO-NE, con un ángulo de ciento cuarenta y cinco grados y tramo recto de cuarenta y dos metros hasta alcanzar el punto veinte. Quiebra en sentido O-E, con un ángulo de doscientos grados y tramo recto de noventa metros hasta alcanzar el punto veintiuno. Quiebra en sentido SO-NE, con un ángulo de ciento treinta y ocho grados y tramo recto de cincuenta y siete metros hasta alcanzar el punto veintidós. Quiebra en sentido SO-NE, con un ángulo de ciento sesenta y tres grados y recta de ochenta y siete metros hasta alcanzar el punto veintitrés. Los tramos comprendidos entre los puntos diecinueve y veintitrés están situados en el término municipal de Sardanyola. Desde el punto veintitrés quiebra en dirección S-N, con un ángulo de ciento cincuenta grados y recta de noventa y tres metros hasta alcanzar el punto veinticuatro, en la línea límite de los términos municipales. Del punto veinticuatro sale en dirección S-N, con un ángulo de ciento sesenta y ocho grados en tramo recto de ciento siete metros hasta alcanzar el punto veinticinco. Quiebra